

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN **51623**

Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad. N° 11-68390

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)
en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia con el número 11-068390-00000-0000 del día 2 de junio de 2011, se presentó la solicitud de patente de modelo de utilidad para la invención denominada "PLANTA PORTÁTIL PARA COGENERACIÓN DE ENERGÍA Y CALOR A PARTIR DE BRIQUETAS DE BIOMASA Y CARBÓN MINERAL PARA APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE MATERIALES Y ENERGÍA", contenida en el expediente de la referencia.

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 31 de octubre de 2011, el solicitante presentó petición de examen de patentabilidad, en los términos establecidos en el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

CUARTO: *Que el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales.(...) Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente".*

QUINTO: Que por su parte, el artículo 85 dispone: *"Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos que se reducirán a la mitad".*

SEXTO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 antes mencionado, se realizó el examen de fondo y se requirió al solicitante mediante Oficio No. 7844, notificado el 18 de mayo de 2012, para que se pronunciara sobre las objeciones efectuadas en cuanto a modificación al título, falta de claridad, concisión y sustento de las reivindicaciones, falta de claridad de la descripción y carencia de novedad, de

51623

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN EE-51623

Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad. N° 11-68390

acuerdo con las exigencias de los artículos 16, 28 y 30 de la Decisión 486.

Transcurrido el plazo establecido no se dio respuesta al requerimiento y sugerencias arriba indicados.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar el privilegio de patente de modelo de utilidad para la solicitud correspondiente a "PLANTA PORTÁTIL PARA COGENERACIÓN DE ENERGÍA Y CALOR A PARTIR DE BRIQUETAS DE BIOMASA Y CARBÓN MINERAL PARA APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE MATERIALES Y ENERGÍA".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor Iván Ernesto Barragán Gutiérrez, quien actúa en nombre propio, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación personal o dentro de los diez días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

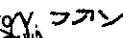
Dada en Bogotá, D.C., a los

30 A60. 2012

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C),


JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ

Señor
IVÁN ERNESTO BARRAGÁN GUTIÉRREZ
i.barragan@gestiondetecnologia.com

Elaboró: Juan Carlos Chaparro 
Revisó: Carlos Daniel Lemus 
Aprobó: Jose Luis Salazar L. 